

**ORDENANZA 139/12**

*Sancionada el 13/12/2012*

*Promulgada el 21/01/2013*

*Decreto de Promulgación N° 560*

ARTICULO 1°.- Créase en el ámbito de la Ciudad de Río Cuarto, el Programa “Feria del Parque” que tendrá como objetivo la presentación, exposición y comercialización de productos alimenticios de granja o elaborados, la producción de huertas y plantas orgánicas artesanales, la exposición y compraventa de ropa nueva artesanal, artesanías, manualidades, obras de artes, libros y revistas antiguos, antigüedades en general, objetos de colección, muebles nuevos y antiguos, adornos, elaborados en forma no industrial en el caso de los objetos nuevos, la presentación y realización de obras artísticas, teatrales, musicales, circenses actividades lúdicas, de entretenimiento. Esta enumeración de bienes, productos y actividades no es taxativa.

ARTICULO 2°.- La Feria del Parque creada en el artículo anterior, funcionará los días domingos desde media mañana hasta el atardecer en el Parque Sarmiento de la ciudad de Río Cuarto.

ARTICULO 3°.- Créase en el ámbito de la Municipalidad de Río Cuarto, un Registro de Feriantes que dependerá de la Secretaría de Desarrollo Económico, autorizándose al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentarlo. Los feriantes deberán inscribirse en dicho Registro para participar de la Feria creada en el artículo primero, siendo requisito indispensable para su inscripción la no producción industrial o en serie de sus productos.

ARTICULO 4°.- La venta de todos los productos alimenticios como verduras, frutas, hortalizas, carnes, manufacturas, miel, etc. estarán debidamente controladas por el Departamento de Bromatología de la Municipalidad de Río Cuarto, autorizándose al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar dicho control.

ARTICULO 5°.- La presentación de números artísticos de diferentes disciplinas se realizará en forma no profesional, esto es sin percibir emolumento alguno por parte del estado municipal, pudiendo contar eventualmente con sonido y realizar presentaciones a la gorra o similares.

ARTICULO 6°.- Los certámenes que se realice deberán hacerse con el control de sus organizadores, los que serán responsables de los mismos. El Departamento Ejecutivo Municipal tiene a cargo la reglamentación de esos eventos.

La coordinación la hará en forma mancomunada la Secretaría de Desarrollo Económico y la Secretaría de Cultura, Educación y Desarrollo Humano en sus respectivas competencias.

ARTICULO 7°.- Los vehículos de paseo que transporten personas dentro o alrededor del Paseo deberán ser previamente autorizadas por el EDECOM, teniendo en cuenta los extremos de seguridad que por vía reglamentaria establecerá el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 8°.- Los gastos que resulten de la puesta en marcha y funcionamiento del Programa creado en esta Ordenanza se imputarán a las partidas presupuestarias creadas para tal fin en el Presupuesto General de Gastos fijado para el periodo fiscal 2013.

ARTICULO 9°.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.